



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CVI

Panamá, R. de Panamá lunes 16 de agosto de 2010

Nº 26599

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 39

(De lunes 16 de agosto de 2010)

QUE SUSPENDE LA VIGENCIA DE ARTÍCULOS DE LA LEY 30 DE 2010, RELATIVOS A NORMAS LABORALES, Y RESTABLECE LA VIGENCIA DE ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE TRABAJO, POR EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0316-2010

(De lunes 15 de marzo de 2010)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO INTEGRAL PARA LA CUENCA DEL RÍO INDIO.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0317-2010

(De lunes 15 de marzo de 2010)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESTRÁTÉGICO DE MANEJO INTEGRAL PARA LA CUENCA DEL RÍO PACORA.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 76/10

(De jueves 24 de junio de 2010)

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la LICDA. LESLYE ACOSTA COMO PARTE DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA LEGAL TAX ADVISOR, EN SU CONDICIÓN DE APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 55/10 DE 29 DE ABRIL DE 2010.

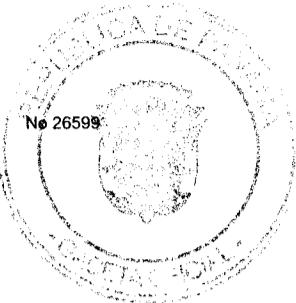
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 82/10

(De lunes 5 de julio de 2010)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 42/08 DE 24 DE JUNIO DE 2008, EMITIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, ACTUAL AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA INVERSIONES CASALDEPORTO, S.A.

AVISOS / EDICTOS



LEY 39
De 16 de agosto de 2010

Que suspende la vigencia de artículos de la Ley 30 de 2010, relativos a normas laborales, y restablece la vigencia de artículos del Código de Trabajo, por el término de noventa días

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se suspende la vigencia de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 30 de 2010, por el término de noventa días, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 2. Se restablece la vigencia de los artículos 373, 405 y 493 del Código de Trabajo, modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 30 de 2010, respectivamente, por el término de noventa días, así:

Artículo 373. Todo empleador está obligado a descontar a los afiliados a un sindicato las cuotas ordinarias y extraordinarias que éste establezca, y a entregárselas mensualmente. Para estos efectos bastará con que el sindicato formule la solicitud correspondiente y acredite la condición de afiliado de cada trabajador. En los casos de retiro del sindicato éste queda obligado a comunicarlo de inmediato al empleador, para que se suspendan los descuentos.

Las controversias a que diere lugar la aplicación de este artículo serán decididas por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 405. La Convención Colectiva se aplicará a todas las personas que trabajan, en las categorías comprendidas en la convención, en la empresa, negocio o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato.

Los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la Convención Colectiva estarán obligados, durante el plazo fijado en la Convención Colectiva, a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el sindicato, y el empleador quedará obligado a descontárselas de sus salarios y entregarlas al sindicato, en la forma prevista en el artículo 373.

Artículo 493. La huelga legal produce los siguientes efectos:

1. El cierre inmediato de la empresa, establecimiento o negocio afectado. Una vez iniciada la huelga, la Inspección o Dirección Regional o General de Trabajo darán orden inmediata a las autoridades de policía para que garanticen el cierre y protejan debidamente a las personas y propiedades;



2. La suspensión de los efectos de los contratos de los trabajadores que la declaran o adhieran a ella, así como los de aquellos que resulten afectados por el cierre; y,
3. El empleador no puede celebrar nuevos contratos de trabajo para la reanudación de los servicios suspendidos, salvo los que a juicio de la Dirección Regional o General de Trabajo sean estrictamente necesarios para evitar perjuicios irreparables a las maquinarias y elementos básicos, siempre que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario para esos fines.

Para los efectos de la orden de que trata el ordinal 1º de este artículo, la autoridad de trabajo sólo verificará si fueron agotados los procedimientos de conciliación y si el aviso se dio en tiempo oportuno. El empleador podrá pedir, dentro de las veinticuatro horas siguientes, un conteo de los huelguistas, para determinar provisionalmente si reúnen los requisitos de mayoría. Si no existiere dicha mayoría el empleador no está obligado al cierre, pero la huelga sólo se considerará ilegal cuando así se determine mediante el procedimiento previsto en el Capítulo Sexto de este Título. Si se niega la petición de ilegalidad o venciere el plazo para presentarla en los tribunales, el empleador está obligado al cierre inmediato del establecimiento.

En el caso del ordinal 3º los trabajadores cuyos servicios se autoricen sólo laborarán con fines de mantenimiento y no podrán ser utilizados para labores de producción. El empleador que violare esta disposición, será sancionado por la Inspección General o la Dirección General de Trabajo con multa de quinientos a mil balboas, la cual se duplicará sucesivamente por cada vez que reincida en la falta.

Artículo 3. La presente Ley suspende la vigencia de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 30 de 16 de junio de 2010 y restablece la vigencia de los artículos 373, 405 y 493 del Código de Trabajo, por el término de noventa días.

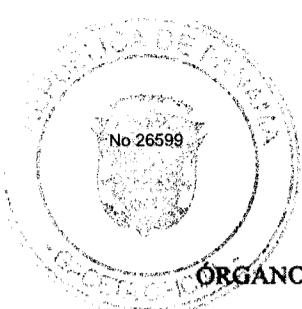
Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 179 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diez.

El Presidente,
José Muñoz Molina

El Secretario General,
Wílberto E. Quintero G.



Gaceta Oficial Digital, lunes 16 de agosto de 2010

4

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 16 DE agosto DE 2010.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

ALMA LORENA CORTÉS
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCIÓN No. AG -0316 - 2010**

"Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Integral para la Cuenca del Río Indio"

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que la cuenca del Río Indio es una zona de gran importancia económica y social por las condiciones agroecológicas que le caracterizan y los servicios ambientales que la misma proporciona. Su buena disponibilidad de agua y suelos fértilles que han permitido el desarrollo socioeconómico de las poblaciones allí asentadas.

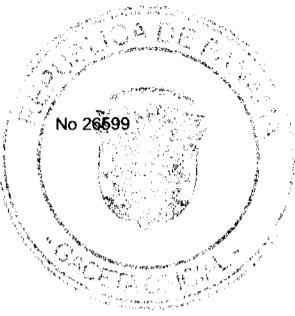
Que la Cuenca posee un área de captación de 571 km² y una extensión del río principal de 92 Km., la cuenca limita al Este con la Región Oriental de la Cuenca del Canal y al Oeste con las cuencas de los ríos Caño Sucio, Miguel de la Borda y la cuenca del río Coclé del Norte, al Norte con el Mar Caribe y al Sur con el poblado del Valle de Antón. La cuenca se subdivide a su vez en importantes subcuenca como las de los ríos Uracillo, El Jobo, Teriá, La Encantada y pequeños afluentes que alimentan el río.

Que este desarrollo desordenado que han experimentado dichos pobladores han traído como consecuencia el deterioro progresivo de los recursos naturales intrínsecos en dicha área, por lo cual urge la necesidad de un ordenamiento y una planificación ambiental a lo largo de toda la cuenca.

Que la cuenca del Río Indio está constituida por territorios pertenecientes a tres provincias (la provincia de Panamá, Coclé y Colón), donde la mayoría de sus habitantes presentan cuadros de pobreza y pobreza extrema. Esta situación genera que se adopten acciones sostenidas a corto y mediano plazo, para mejorar la situación actual, tanto de la calidad de vida de los moradores como el uso sostenible de los recursos ambientales presentes en todo el territorio de la misma.

Que en la cuenca alta, media y baja, de río Indio se encuentran una serie de reservas hídricas las cuales abastecen de agua a las poblaciones distribuidas entre las tres provincias. Además se desarrollan actividades agropecuarias y actividades marino costeras de gran importancia para las poblaciones.

Que en la cuenca del Río Indio se encuentran especies vegetales casuales y endémicas, y especies animales representativas del Bosque Húmedo Tropical. Además en la parte baja se encuentra presente un ecosistema marino costero de mucha importancia para el desarrollo socio económico y el desarrollo de muchas especies animales como vegetales.



Que el proceso de planificación para la creación de una estrategia integrada de manejo de la cuenca de Río Indio se ha basado en la consulta con las comunidades y sobre todo en la intención de dejar organizada una estructura de red de usuarios de la Cuenca funcionando a nivel piloto en el tramo medio y bajo de la misma.

Que el Plan de Manejo de la cuenca de río Indio ha sido concebido bajo una visión de desarrollo integral, sostenible, participativo y con un alto nivel de protagonismo de su población en su formulación y en su ejecución. Esto significa que se ha partido de los intereses legítimos de los actores sociales y económicos que interactúan en la cuenca. Pero también se han tomado como ejes del Plan otros intereses más generales para la cuenca y el país como lo es la gestión ambiental, de los recursos hídricos y del riesgo en esta cuenca estratégica.

Que el objetivo general del Plan de Manejo consiste en: Mejorar la calidad de vida de los usuarios de la cuenca, mediante un uso sostenible del recurso hídrico, el suelo, la flora y la fauna, compatible con la mejora en el nivel de ingresos de dichos usuarios y con la reducción de los riesgos a los que están sometidos.

Que el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (PNGIRH), constituye uno de los elementos centrales para la modernización del marco instrumental, constituyendo la cuenca hidrográfica como la unidad de planificación ambiental para desarrollar la Estrategia de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, desde una perspectiva multidisciplinaria, con un enfoque integral.

Que la constitución de la República de Panamá contiene disposiciones que le otorgan una clara base jurídica al proceso de ordenamiento territorial y a la gestión ambiental en general del país.

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, que crea a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como entidad autónoma y rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente. Que la referida ley contempla artículos que hacen referencia a la política nacional del ambiente, lo que no deja duda alguna sobre la importancia de la misma y la obligación por parte de todos los estamentos públicos de considerar el aspecto ambiental en sus respectivas gestiones institucionales.

Que el Decreto No. 283 de 21 de noviembre de 2006 reglamenta el artículo 22 de la Ley General del Ambiente, en donde se establecen las normas, criterios y pautas para el ordenamiento territorial a nivel nacional.

Que la Ley No. 44 de 5 de agosto de 2002 que establece el Régimen Administrativo especial para el manejo, protección y conservación e las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, establece a través de su artículo 9, las funciones de los Comités de Cuencas Hidrográficas, estableciendo entre las mismas la coordinación para la



elaboración e implementación de los Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de las cuencas hidrográficas.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), responsable del diseño y la ejecución de las políticas ambientales, muchas de ellas transversales a otros ministerios e instituciones gubernamentales, ha elaborado estrategia y planes de acción en cooperación y asistencia técnica con organismo internacionales.

Que el Proyecto Integral de Desarrollo de la Costa Bajo de Colón (PIDCAC), se ejecutó con la Cooperación del Fondo Mixto Hispano Panameño, estableció la referencia metodológica para el desarrollo de las Directrices de Ordenación para Gestión Integrada de las cuencas de los Ríos Indio y Miguel de la Borda.

Que con el concurso de diversas instituciones, las autoridades de gobiernos locales, productores y organismos de Base Comunitaria, organizados en la Red de Usuarios de la Cuenca, se formuló el Diagnóstico y el Plan Estratégico de Manejo Integral de la Cuenca del Río Indio, a través del Programa Regional de Reducción de la Vulnerabilidad y la Degradación Ambiental, (PREVDA), auspiciado y financiado con fondo no reembolsable de la Comunidad de la Unión Europea (UE).

Que a través del PREVDA se ha desarrollado una importante iniciativa de trabajo conjunto con la Autoridad Local, La Autoridad Nacional del Ambiente y la Red de Usuarios de la Cuenca. Lo que ha facilitado la concertación e implementación de algunas iniciativas conjuntas restauradoras en la cuenca.

Que entre los deberes del Estado está el difundir información o programas sobre la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como promover actividades educativas y culturales de índole ambiental, para contribuir a completar los valores cívicos y morales con la sociedad panameña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Plan de Manejo Integral para la cuenca el Río Indio, como una herramienta para el manejo eficiente y desarrollo sostenible de los recursos hídricos, bosques y suelos de la misma, viabilizando sus usos múltiples, en el marco de los objetivos nacionales de desarrollo social, económico y ambiental.

ARTÍCULO 2: Los objetivos del Plan de Manejo Integral para la cuenca del Río Indio son los siguientes:

1. Gestionar el recurso hídrico de manera sostenible con el fin de asegurar su disponibilidad a futuro en cantidad, calidad, periodo de ocurrencia.
2. Implementar acciones para la conservación de los recursos, flora y fauna de la cuenca.
3. Gestionar los riesgos para la reducción de desastres futuros, en la cuenca.



No 26599

Gaceta Oficial Digital, lunes 16 de agosto de 2010

8

4. Compatibilizar la mejora del nivel de ingresos de las comunidades con la conservación de los recursos naturales.
5. Fortalecer los gobiernos y organizaciones locales con el fin de aumentar su capacidad para la co-gestión del Plan de Manejo y de otros programas de desarrollo sostenible en la cuenca.
6. Establecer políticas locales para la administración de las unidades territoriales con la activa participación de los actores sociales locales.

ARTÍCULO 3: La ANAM será el ente coordinador de las acciones contempladas en el plan de manejo en el componente de gestión ambiental y recursos hídricos y SINAPROC y ETESA coordinaran las acciones de gestión de riesgo.

ARTÍCULO 4: Hasta tanto no se reglamente la ley No.44 que establece los comité de cuenca, la organización comunitaria se conformara a través de la Red de Usuarios de la Cuenca Río Indio que se insertará a través de los dos representantes de la sociedad civil que lo conforman.

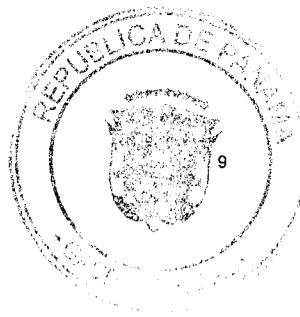
ARTÍCULO 5: Las categorías de ordenamiento territorial y las áreas especiales recomendadas dentro del plan de manejo de la cuenca del Río Indio, deberán contar con la aprobación de los gobiernos locales del Municipio de Chagres, Donoso, Capira, Antón y Penonomé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, ley No. 44 de 5 de agosto de 2002, Decreto Ejecutivo No. 283 de 21 de noviembre de 2006, demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ARIAS I
Administrador General.



**REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCIÓN No. AG-0317-2010**

"Por la cual se aprueba el Plan Estratégico de Manejo Integral para la Cuenca del Río Pacora."

El SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

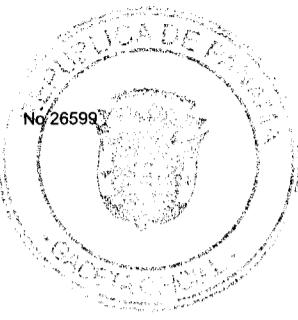
Que la cuenca hidrográfica del Río Pacora, con una superficie de 361.20 km² constituye un territorio de sobresaliente importancia económica y social para el país por su función de proveer agua potabilizada, productos agropecuarios, sitios de recreación y esparcimiento, y minerales básicos para el desarrollo nacional y local.

Que de los recursos naturales de la cuenca se benefician directamente más de 32,000 habitantes de la misma establecidos en 49 comunidades locales y más de 200,000 habitantes residentes en urbanizaciones del sector Este de la ciudad de Panamá.

Que los sistemas productivos en práctica en la cuenca, inciden en el desequilibrio de los ecosistemas ocasionando la degradación del medio natural, la alteración y contaminación de los cursos de agua, el incremento de la vulnerabilidad de las poblaciones a eventos naturales, en especial los relacionados con el agua, lo cual genera escenarios de limitación y pobreza de una parte importante de sus habitantes. De hecho esta situación motivó la planificación y desarrollo de acciones para mejorar la condición biofísica y social de la cuenca desde la perspectiva de la gestión del agua, el ambiente natural y la gestión del riesgo.

Que en la parte alta de la cuenca se localizan el Parque Nacional Chagres y la Reserva Hidrológica Tapagra, Áreas Protegidas de extraordinaria importancia en la protección y conservación de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá y los recursos hídricos que abastecen las comunidades y sistemas productivos de la zona Este de la provincia de Panamá.

Que en su parte baja, el sistema hídrico de la cuenca, a través de la planta potabilizadora de Pacora, se integra a actividades vitales como la dotación de agua potable a los habitantes establecidos en las crecientes comunidades y desarrollos urbanísticos establecidos



en las márgenes de la carretera interamericana desde el sector de Cabuya hasta la comunidad de Las Garzas.

Que en su parte media y alta, la cuenca se desarrollan actividades agrícolas, ganaderas y forestales con ausencia de buenas prácticas de conservación de suelos y aguas, lo cual incide en la baja sustentabilidad ecológica y financiera de los mismos, creando inseguridad en los productores y expulsándolos de la actividad por efecto de la degradación extrema del medio natural.

Que las prácticas productivas insostenibles que se han realizado tradicionalmente han traído como consecuencia el deterioro ambiental que sufre actualmente la cuenca, con riesgo de desbordamientos e inundaciones, contaminación severa del recurso hídrico y pérdida de importantes remanentes boscosos y su biodiversidad.

Que el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (PNGIRH) constituye uno de los elementos centrales para la modernización del marco instrumental, constituyendo a la cuenca hidrográfica como la unidad de planificación ambiental para desarrollar La Estrategia de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, desde una perspectiva multidisciplinaria, con un enfoque integral.

Que la constitución de la República de Panamá, en su Régimen Ecológico, contiene claras disposiciones que sustentan el proceso de ordenamiento territorial y la gestión ambiental en general del país.

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente, crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como entidad autónoma y rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente. Que la referida ley contempla artículos que hacen referencia a la política nacional del ambiente, lo que no deja duda alguna sobre la importancia de la misma y la obligación por parte de todos los estamentos públicos de considerar el aspecto ambiental en sus respectivas gestiones institucionales.

Que el Decreto No. 283 de 21 de noviembre de 2006 reglamenta el artículo 22 de la Ley General del Ambiente, en donde se establecen las normas, criterios y pautas para el ordenamiento territorial a nivel nacional.



Que la Ley No. 44 de 5 de agosto de 2002 que establece el "Régimen Administrativo Especial para el Manejo, Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá", establece - a través de su artículo 9 - las funciones de los Comités de Cuencas Hidrográficas, estableciendo entre las mismas la coordinación para la elaboración e implementación de los Planes de Manejo Integral de las cuencas hidrográficas.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente ANAM, responsable del diseño y la ejecución de las políticas ambientales, muchas de ellas transversales a otros ministerios e instituciones gubernamentales, ha elaborado estrategia y planes de acción en cooperación y asistencia técnica con organismo internacionales.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente, con el concurso de diversas instituciones, las autoridades de gobierno local, productores y organismos de Base Comunitaria, organizados en la Red de Usuarios de la Cuenca, formuló el Diagnóstico y el Plan Estratégico de Manejo Integral de la Cuenca del Río Pacora, a través del Programa Regional de Reducción de la Vulnerabilidad y la Degradoación Ambiental, PREVDA.

Que a través del PREVDA se ha desarrollado una importante iniciativa de trabajo conjunto con la Autoridad Local y la Red de Usuarios de la Cuenca. Lo que ha facilitado la concertación e implementación de algunas iniciativas conjuntas restauradoras en la cuenca.

Que entre los deberes del Estado está el difundir información, planes y programas sobre la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como promover actividades educativas y culturales de índole ambiental, para contribuir a completar los valores cívicos y morales con la sociedad panameña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Plan Estratégico de Manejo Integral de la Cuenca del Río Pacora, como una herramienta para la promoción del manejo eficiente y el desarrollo sostenible de los sistemas productivos y la conservación de los recursos hídricos, bosques y suelos de la misma, viabilizando sus usos múltiples, en el marco de los objetivos nacionales y locales de desarrollo social, económico y ambiental.

ARTÍCULO 2: Los objetivos del Plan de Manejo Integral para la cuenca del Río Pacora son los siguientes:

***Objetivo General:***

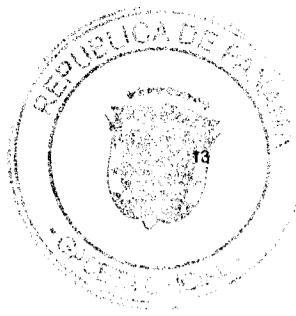
Establecer un mecanismo permanente de administración, financiamiento, premiación, incentivo e implementación de iniciativas locales orientadas a la gestión ambiental del recurso hídrico y del riesgo en la cuenca, para incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de la población local, la reducción de su vulnerabilidad a eventos extremos relacionados con el agua y la degradación ambiental, favoreciendo la sostenibilidad de las capacidades productivas de los ecosistemas de producción y el desarrollo humano.

Objetivos específicos:

- a) Lograr la gestión integrada de los recursos hídricos de manera equitativa y sostenible
- b) Integrar la gestión ambiental en las actividades y desarrollo de procesos productivos, a través de la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y del ambiente.
- c) Lograr el uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, como base para el desarrollo agropecuario y forestal, con la finalidad de revertir el estado actual de degradación.
- d) Implementar estrategias y medidas para la reducción y control de los desastres naturales relacionados con el manejo de la cuenca
- e) Propiciar el fortalecimiento y desarrollo de los sectores básicos de la economía para contribuir a la reducción del desempleo y la pobreza en la cuenca
- f) Fortalecer las capacidades del capital humano requerido para la implementación del plan de manejo y la gestión del desarrollo socioeconómico.
- g) Contribuir al mejoramiento de los servicios básicos comunitarios e infraestructura de apoyo al desarrollo agropecuario y forestal.

ARTÍCULO 3: La ANAM será el ente coordinador de las acciones contempladas en el plan de manejo en el componente de gestión ambiental y recursos hídricos y SINAPROC y ETESA coordinaran las acciones de gestión de riesgo.

ARTÍCULO 4: Hasta tanto no se reglamente la ley 44 que establece los comité de cuenca, la organización comunitaria se conformara a través de la Red de Usuarios de la Cuenca Río Pacora



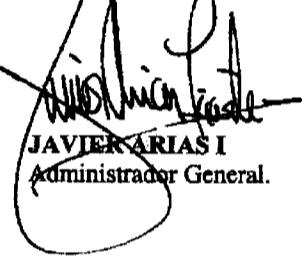
que se insertará a través de los dos representantes de la sociedad civil que lo conforman.

ARTÍCULO 5: Las categorías de ordenamiento territorial y las áreas especiales recomendadas dentro del plan de manejo de la cuenca del Río Pacora, deberán contar con la aprobación de los gobiernos locales de los Corregimiento de San Martín y Pacora.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, ley No. 44 de 5 de agosto de 2002, Decreto Ejecutivo No. 283 de 21 de noviembre de 2006, demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ARIAS I
Administrador General.



RESOLUCIÓN No. 76/10
De 24 de Agosto de 2010.

LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

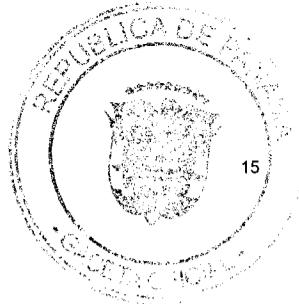
Que mediante Resolución No. 55/10 de 29 de abril de 2010, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió rechazar la solicitud presentada por la Lcda. Leslye Acosta como parte de la sociedad civil denominada Legal Tax Advisors, en su condición de apoderada legal de la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMA**, inscrita a Ficha 313586, Rollo 49063, Imagen 111, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a través de la cual solicita que se le reconozca dentro de los incentivos la exoneración de todo impuesto o gravamen sobre su capital, la cual se encuentra establecida en el literal c, del numeral 1, del Artículo 8 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, artículo que dejó de tener vigencia legal desde el 31 de diciembre del año 2005, adicional a que la empresa solicitante, de acuerdo al lugar en que realiza la inversión, le corresponden los incentivos contemplados en el Artículo 17 de la Ley 8 de 1994, los cuales le fueron reconocidos mediante la Resolución No. 87/98 de 30 de noviembre de 1998.

Que tal y como se expone en la Resolución No. 55/10 de 29 de abril de 2010 arriba citada, el rechazo de la solicitud de la empresa se basó fundamentalmente en los siguientes hechos:

- Los incentivos fiscales otorgados a la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMA**, en base a la Resolución 87/98 de 30 de noviembre de 1998, son los contemplados en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, toda vez que la actividad turística está ubicada en la Zona de Desarrollo Turístico Metropolitana, declarada por el Honorable Consejo de Gabinete mediante las Resoluciones No. 251 de noviembre de 1996, No. 97 de 18 de junio de 1998 y No. 34 de 28 de abril de 2004.
- Que el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, dejó de tener vigencia legal el 31 de diciembre del 2005, de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998.

Que una vez notificada la empresa de la Resolución No. 55/10 de 29 de abril de 2010, a través de apoderada legal, presenta Recurso de Reconsideración, el cual sustenta en los siguientes hechos:

- *"Primero: No estamos de acuerdo con el rechazo formulado por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, debido a que la empresa, a pesar de que se aprobó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo bajo el artículo 17 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994: debe*



concedérsete la exoneración de todo impuesto o gravamen sobre su capital. Al respecto el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995, por el cual se reglamenta la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, indica lo siguiente:

"DE LOS EFECTOS DEL REGISTRO

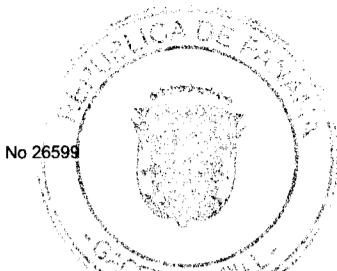
Artículo 18. La Inscripción permitirá:

- ***
c. El reconocimiento automático de la exoneración de los impuestos de inmueble, sobre la renta y licencia comercial, para cuyos efectos bastará la notificación del Instituto Panameño de Turismo a las autoridades respectivas referentes a la identificación, situación y condición del bien exonerado." (el resaltado es nuestro).
- **Segundo:** De acuerdo a la norma legal antes indicada consideramos que la empresa TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL, INC. PANAMA, por estar inscrita en el Registro Nacional de Turismo con los incentivos establecidos en el artículo 17 de la Ley No 8 de 1994 y estar ubicada en una Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional; se debe extender la exoneración de todo impuesto o gravamen sobre su capital, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18, del Decreto 73 de 1995, por el cual se reglamenta la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994; que señala claramente que con la sola inscripción en el Registro Nacional de Turismo se permite el reconocimiento automático de la exoneración de los impuestos de inmueble, sobre la renta y licencia comercial.
- **Tercero:** En la propia resolución 55/10 de 29 de abril de 2010, en la que se rechaza la solicitud presentada por TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMA; se indica que la empresa se hizo acreedora, no bajo la Ley 8 de 1994, sino por estar dentro de Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional regulado por el artículo 17 de la Ley 8 de 1994.

Por la actividad indicada en el artículo 17 de la Ley 8 de 1994, indistintamente de la actividad de hotel; lo que determina el beneficio de la exención es que la empresa se encuentra dentro de zona de interés turístico."

Que una vez analizados los argumentos presentados por la apoderada legal de la empresa TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMA, podemos indicar:

Que la Ley 8 de 14 de junio de 1994, a través de la cual se emite la legislación de incentivos para el Desarrollo Turístico en la República de Panamá, contiene en su Capítulo III los Incentivos y Beneficios para las personas naturales o jurídicas que invierten en las actividades contempladas en la misma, incentivos que se encuentran claramente diferenciados dentro de los artículos 8 y 17 de la exenta legal en comento. El artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, incentiva actividades que se encuentran fuera de zona turística, toda vez que el artículo 17 de la Ley en referencia es el aplicable de manera específica para las Zonas de Desarrollo Turístico, señalando como incentivo especial para las empresas ubicadas en dichas zonas la exoneración del impuesto sobre la renta, por el término de quince años, incentivo que no le es aplicable a las empresas que se encuentran fuera de zona turística.



No 26599

Gaceta Oficial Digital, lunes 16 de agosto de 2010

16

Que la empresa TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMA, fue beneficiada con el incentivo fiscal contemplado en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 87/98 del 30 de noviembre de 1998, acto administrativo que se encuentra en firme.

Que el literal a del artículo 18 del Decreto Ejecutivo 73 de 8 de abril de 1995, por el cual se reglamenta la Ley 8 de 14 de junio de 1994, establece claramente que la inscripción en el Registro Nacional de Turismo permitirá que la persona natural o jurídica que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, solicite las exoneraciones y demás beneficios que establece la Ley. En razón de lo anterior, podemos indicar que, en este caso específico, las exoneraciones que establece la Ley son las contempladas en el artículo 17 de la Ley 8 de 1994 y no las que señala el artículo 8 de la Ley 8 de 1994, como aduce el recurrente, toda vez que la actividad de la inversión que realiza se encuentra dentro de Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional.

Que el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, dejó de tener vigencia legal el 31 de diciembre del 2005, de conformidad con la modificación introducida por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998.

Que la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas, una vez analizados los argumentos expuestos por la apoderada legal de la empresa TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMA, y en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Licda. Leslye Acosta como parte de la sociedad civil denominada Legal Tax Advisors, en su condición de apoderada legal de la empresa TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMA, en contra de la Resolución 55/10 de 29 de abril de 2010, a través de la cual se resolvió rechazar la solicitud presentada por la apoderada legal de la empresa TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMA, inscrita a Ficha 313586, Reño 49063, Ítem 111, de la Sección de Micropequeñas Mercantil del Registro Público, mediante la cual solicita que se le reconozca dentro de los incentivos la exoneración de todo impuesto o gravamen sobre su capital, la cual se encuentra establecida en el literal c. del numeral 1, del Artículo 8 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, artículo que dejó de tener vigencia legal desde el 31 de diciembre del año 2005, adicional a que la empresa solicitante, de acuerdo al lugar en que realiza la inversión, le corresponden los incentivos contemplados en el Artículo 17 de la Ley 8 de 1994, los cuales le fueron reconocidos mediante la Resolución No. 87/98 de 30 de noviembre de 1998.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 55/10 de 29 de abril de 2010, emitida por la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas, de la Autoridad de Turismo de Panamá, a través de la cual se rechaza la solicitud de ampliación de la inscripción de la empresa TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMA, la cual fuera presentada por sus apoderados legales.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMA, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias para los efectos correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 55/10 de 29 de abril de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Rosalinda Quiñonez de Cortez
Directora de Desarrollo e
Inversiones Turísticas



RESOLUCION No. 82/10
De 5 de Julio 2010

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 42/2008 de 24 de junio de 2008, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá, autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **INVERSIONES CASALDEPORTO, S.A.**, registrada en la Ficha No.332523, Rollo 55113, Imagen 27, a fin de que la misma pudiese obtener los beneficios fiscales establecidos en la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **Hotel & Suites Cosmopolitas**, ubicado en Calle Augusto Samuel Boyd, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que mediante memorándum No.119-1-RN-304 de 28 de junio de 2010, el Departamento de Registro Nacional de Turismo, remite el expediente de la empresa **INVERSIONES CASALDEPORTO, S.A.**, al cual se adjunta memorial presentado por el apoderado legal de la empresa, en el que comunica que la razón comercial del establecimiento de hospedaje público turístico, ha sido modificada de **Hotel & Suites Cosmopolitas a Mediterraneas Hotel & Suites**. Para estos efectos, el mismo presenta copia del Resuelto No. 5363 de 23 de marzo de 2010, emitido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, en el cual se registra la marca de servicios denominada **Mediterranean Hotel & Suites**, como propiedad de la empresa **INVERSIONES CASALDEPORTO, S.A.**, la cual podrá ser utilizada a partir del 17 de abril de 2009.

Que a foja 71 del expediente de la empresa **INVERSIONES CASALDEPORTO, S.A.**, reposa copia de la Fianza de Cumplimiento No. 2128551, emitida por **AMERICAN ASSURENCE CORPORATION, S.A.**, la cual garantiza las obligaciones de la empresa. Dicha Fianza tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2010.

Que en virtud de lo anterior, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 42/08 de 24 de junio de 2008, emitida por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá, mediante la cual se autoriza la inscripción de la empresa **INVERSIONES CASALDEPORTO, S.A.**, registrada en la Ficha No.332523, Rollo 55113, Imagen 27, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de hacer constar que la nueva razón

comercial del establecimiento de hospedaje público turístico es **Mediterranean Hotel & Suites**.

SEGUNDO: Todas las partes que no han sido modificadas de la Resolución No.42/08 de 24 de junio de 2008, seguirán rigiendo de acuerdo a dicha Resolución y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

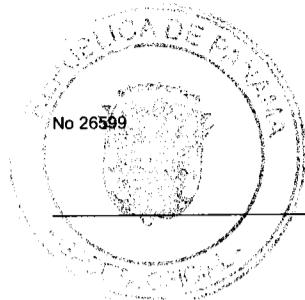
ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas, Contraloría General de la República y Registro Público, para los fines correspondientes.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008 y Resolución No.42/08 de 24 de junio de 2008.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SALOMÓN SHAMAH ZUCHIN
Administrador General

**AVISOS**

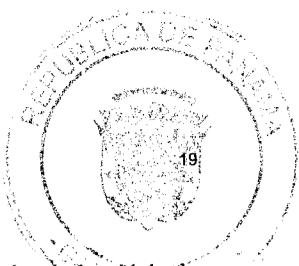
REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ No.132711. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 10-73356. QUE LA SOCIEDAD: **BIG BULL CORP.** Se encuentra registrada la Ficha: 581582, Doc. 1198888, desde el cuatro de septiembre de dos mil siete. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 6273 del 15 de julio de 2010 de la notaría tercera del circuito de Panamá, según Documento 1819034, Ficha: 581582 de la Sección de Mercantil, desde el 2 de agosto de 2010. Expedido y firmado en la Provincia de Panamá, el nueve de agosto del dos mil diez a las 11:26:45, A.M. Nota: Esta certificación pago derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No.10-73356. No. Certificado: S. Anónima 085849, fecha: Viernes 06, de agosto de 2010./ZUAG//C-1. (Fdo.) Johel Antonio Coccio, Certificador. L-201-341142. Única Publicación.

EDICTOS

EDICTO No. 098 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DAMARIS GONZALEZ DE MORAN**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en este distrito, portadora de la cédula No. 8-253-123, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Palmitas, de la Barriada Las Palmitas, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevara a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Las Palmitas con 20.00mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de agosto de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos (2) de agosto de dos mil diez. L. 201-341073.

EDICTO No. 312 DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR **VIRGILIO DE GRACIA SENCIÓN**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, empleado público, residente en Altos de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-91-694, en su propio nombre o representación de su persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 48 Sur, de la Barriada ___, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa habitación distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, f.104, t.194 ocupado por: Francisco Mercado con 40.30 Mts. Sur: calle paralela a la autopista con: 42.25 Mts. Este: Calle 48 Sur de Las Palmeras con: 9.05 Mts. Oeste: ocupado por: Temistocles De Gracia con 25.55 mts. Área total del terreno seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados con veintisiete centímetros cuadrados (674.5327 M2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Alcalde: (fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS V. Jefa del Dpto. de Catastro: (fdo.) SRA. ALEJANDRINA CRUZ M. Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. SRA. ALEJANDRINA CRUZ M. Jefa del Dpto. de Catastro Municipal. L. 201-341047.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ. EDICTO No. 191-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JOSE ARIS TORRERO**



HERRERA Y OTRO, vecino de Los Pollos, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-109-745, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-276-04, según plano aprobado No. 202-07-11905, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0567.81 m². Que forma parte de la Finca 87, inscrita en el Rollo 2832, Doc. 4, propiedades del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Pollos, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. GLOBO A: superficie: 0 HAS + 6748.81 M². Norte: Encarnación Herrera. Sur: servidumbre de 5.00 mts de ancho. Este: Epifanía Guerrero Martín Aníbal Bernal. Oeste: servidumbre de 5.00 mts de ancho a otros lotes. GLOBO B: superficie: 0 Has + 3819.00 m². Norte: servidumbre de 5.00 mts de ancho a otros lotes. Sur: Epifanía de Guerrero. Este: Martín Aníbal Beltrán. Oeste: Reimundo Torrero Sánchez. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de julio de 2010. (fdo.) SR. ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9137661.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ. EDICTO No. 294-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JOSE DOMINGO PALERMO TRUJILLO**, vecino de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-167-939, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1220-08, según plano aprobado No. 202-03-11426, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 5029.20 m². Que forma parte de la Finca 1947, inscrita en el Rollo 14105, Doc. 17, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicada en la localidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de El Chiru, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra hacia El Espino y hacia El Chiru. Sur: Jaime Moscoso Ponce Gisela Josefa Moscoso de Palermo. Este: Carretera hacia la C.I.A. y camino hacia El Espino. Oeste: Jaime Moscoso Ponce. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Chiru y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 05 de agosto de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ Secretaria Ad-Hoc. L.208-9146785.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN N° 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 270-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OMAR RODRIGO GARCÍA NÚÑEZ**, vecino: Los Guayabitos, corregimiento Barrio Balboa del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-709-1710, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-713-09, según plano aprobado No. 809-01-21149, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 5,166.37 M², el terreno está ubicado en la localidad de Colón, corregimiento Cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Vereda de acceso de 5.00 mts. hacia Tranquillas. Sur: Terreno nacional ocupado por Escuela Colón Buerto. Este: Vereda de acceso de 5.00 mts. Oeste: camino de tierra de 15.00 mts. hacia calle de Guayabito hacia Tranquillas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de julio de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-341136.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ. EDICTO No. 252-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **GILBERTO DE LA GUARDIA GONZALEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de cédula de identidad personal No. 8-189-577, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0117-07, según plano aprobado No. 202-05-11944, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,593.16 m². Que forma parte de la Finca 1770, inscrita en el Tomo 217, Folio 312, propiedades del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Compañía, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes

Linderos. Norte: DEGO S.A (R.L. Gilberto De La Guardia Finca No. 2174-Tomo 229 Folio 320). Sur: Calle de Tierra a La Compañía y a El Valle. Este: DEGO S.A (R.L. Gilberto De La Guardia Finca No. 2174-Tomo 229 Folio 320)-Bernardo González. Oeste: Feliciano Gil Servidumbre Peatonal. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Valle y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de julio de 2010. (fdo.) SR. ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9142586.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ. EDICTO No. 299-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **CLETO MORA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula Nº 3-71-837, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0378-07, según plano aprobado No. 206-10-11170, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has + 5,749.60 m². El terreno está ubicado en la localidad de El Escobal, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada Santa Cruz Adán Quiroz Manuela Hernández Quiroz. Sur: Camino de tierra a El Limón y al El Escobal camino de tierra 5.00 mts a otros lotes . Este: camino de tierra 5.00 mts de ancho a otros lotes. Oeste: camino de tierra a El Escobal y a El Limón Manuela Hernández Quiroz. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Tulú y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 09 de agosto de 2010. (fdo.) SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9146385

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-109-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público; HACE SABER: Que los señores **PASCUAL ESPINOSA CACERES**, con cédula de identificación personal No. 3-91-40, con residencia la localidad de Santa Fe, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres y Provincia de Colón, y **PAULA ESPINOSA DE CAMERON**, con cédula de identificación personal no. 3-126-922, residente en el corregimiento de Cativá, Distrito y Provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-488-07 de 1 de octubre de 2007 y según plano aprobado No. 302-03-5705 de 5 de febrero de 2010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has. + 9,974.34 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Cardenillo, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Pascual Mendoza, Víctor Manuel Díaz, Toribio Chirú. Sur: Ruperto Cáceres, quebrada Bernardo, María Del Rosario Morán, barranco inaccesible. Este: Ruperto Cáceres, Margarito Velásquez. Oeste: Camino de tierra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de El Guabo y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de julio de 2010. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ L. Funcionario Sustanciador (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-341140

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO Nº 261 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ AL PÚBLICO, HACE CONSTAR: Que el señor **ORITELA JUDITH MONTEMNEGRO DÍAZ Y OTRAS**, vecino (a) de Santa Rosa, corregimiento Santa Rosa, del distrito de Capira, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-243-132, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-210-2008 del 26 de mayo de 2008, según plano aprobado Nº 803-04-19922, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie total de 1 Has. + 0535.62 m², que forman parte de la Finca Nº 12985, inscrita al Tomo 361 Folio 496 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Monte Oscuro, corregimiento Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Manuel Morales Pérez. Sur: Oreste Vásquez Pérez. Este: Oreste Vásquez Pérez. Oeste: calle de tierra de 20.00 metros hacia Monte Oscuro Abajo y hacia Mandinga. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira en la corregiduría de Cermeño, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira a los 14 días del mes de julio de 2009. (fdo.) MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.)



ZELIDETH QUINTERO Secretaria Ad-Hoc. L.201-339894

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN N° 1, EDICTO N° 094-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, AL PÚBLICO; HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE AGUSTIN GUTIERREZ ARAUZ**, vecino (a) de Feria No.1, corregimiento Cabecera, del distrito de David, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-700-2163, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0671 según plano aprobado N° 410-05-22596, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie total de 3 HÁ. + 1761.55 m². El terreno está ubicado en la localidad de Alto La Mina, corregimiento Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada La Mina. Sur: Camino a otros lotes. Este: Omar Alexis González, Aminta Aurora Sánchez. Oeste: José Agustín Gutiérrez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de junio de 2010. (fdo.) LICDA. ANGELICA BEITIA Funcionario Sustanciador A.I. (fdo.) ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L.201-339144.

